



Ibagué - Tolima, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Radicación : [73001-40-03-001-2022-00257-00](#)
Clase de proceso : Solicitud de entrega y aprehensión de garantía mobiliaria.
Demandante : OLX Fin Colombia S.A.S.
Demandado : José Yilmer Chaux Parra.

Examinado el requerimiento allegado por el apoderado del demandante en escrito que antecede, el despacho halla procedente el mismo frente a la solicitud de levantamiento de la orden de aprehensión, por lo que se oficiará a las autoridades competentes.

No obstante, se encuentra improcedente la solicitud de oficiar al parqueadero para la entrega del vehículo, pues obedece a una gestión exclusiva del demandante. Reitérese, esta justicia sólo se debe pronunciar frente a la orden de aprehensión solicitada por la parte actora. Los trámites adyacentes –como la entrega del automotor–, son de competencia del gestor.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué DISPONE:

PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud de orden de entrega dirigida al parqueadero, toda vez que obedece a un trámite exclusivo del demandante, tal como se indicó en la considerativa.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de placas UES 975, marca VOLKSWAGEN POLO, modelo 2009. *Por Secretaría oficiase a las autoridades competentes.*

TERCERO: Una vez comunicado el levantamiento de la medida, por Secretaría procédase al archivo de las presentes diligencias.

Notifíquese y Cúmplase.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez